



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00520-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, quien es el apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE en contra de TATIANA MAILETH HEREDIA OSPINA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, quien es el apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **TATIANA MAILETH HEREDIA OSPINA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor **BANCO DE OCCIDENTE** quien se identifica con Nit. **890.300.279-4**, en contra de **TATIANA MAILETH HEREDIA OSPINA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.551.889**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

✓ **PAGARÉ NO. 2L744202.**

- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.411.779)** correspondientes al capital insoluto contenido en el título valor No. **2L744202**, tarjeta de crédito master No. 5406255701765876.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MTCE (\$140.512)** correspondientes a los intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 01 de enero de 2023 hasta el día 15 de febrero de 2023.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.411.779)** contenida en el literal a., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se pague el total de su obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.408.375)**



correspondientes al capital insoluto contenido en el título valor No. No. **2L744202**, tarjeta de crédito visa No. 4899252726936175

- e. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MTCE (\$ 99.910)** correspondientes a los intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 02 de enero de 2023 hasta el día 15 de febrero de 2023.
- f. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.408.375)** contenida en el literal d., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se pague el total de su obligación.
- ✓ **PAGARÉ NO. 2Q609984.**
- g. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 41.222.505)** correspondientes al capital insoluto contenido en el título valor No. **2Q609984.**, CREDITO DE CONSUMO 66420001171.
- h. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MTCE (\$1.049.424)** correspondientes a los intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados desde el día 17 de octubre de 2022 hasta el día 15 de febrero de 2023.
- i. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 41.222.505)** contenida en el literal g., liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se pague el total de su obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también **ADVERTIR** que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** quien se identifica con T.P. 150.011 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd1b3406ac2c286027a1ba91eb67f9904b71914e696a183ab2baf60ff5bf72**

Documento generado en 27/09/2023 05:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>